

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001333603520210005400
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Neida Lozano Ortiz y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

AUTO FIJA AUDIENCIA INICIAL

Mediante auto del 13 de mayo de 2021, se admitió la demanda presentada por Neida Lozano Ortiz y otros, en ejercicio del medio de control de reparación directa, en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, para obtener el reconocimiento y pago de indemnización por los daños causados debido a las lesiones mortales sufridas por el señor Jesús Manuel Lozano Ortiz (q.e.p.d.), Soldado Profesional que en desarrollo de una orden de erradicación de cultivos ilícitos, activó un artefacto explosivo en hechos ocurridos el 23 de marzo de 2019, en la vereda El Divorcio del municipio de Tumaco, Nariño. (Doc. No. 8, expediente digital).

El Ejército Nacional fue notificado del auto admisorio, y contestó la demanda en forma oportuna. El 26 de agosto de 2021 la parte demandante recorrió el traslado (Docs. Nos. 17-18, expediente digital).

En cuanto a la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, se observa que según constancia del 18 de febrero de 2021 de la Procuraduría 95 Judicial I para Asuntos Administrativos, fue debidamente agotado (Doc. No. 4, págs. 175 a 180, expediente digital).

Revisado el plenario se advierte que no hay excepciones previas pendientes por resolver. Tampoco se observa solicitud de medidas cautelares.

Por lo anterior, se convoca a los apoderados de las partes para llevar a cabo la **audiencia inicial**, prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el **31 de enero de 2024** a las **8:30 a.m.**

La asistencia de los apoderados de las partes es **obligatoria**, so pena de la sanción prevista en el numeral 4 de la Ley 1437 de 2011. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

Si las partes solicitaron pruebas documentales mediante oficios, deberán elaborarlos, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la realización de audiencia inicial, so pena de no ser decretados, (artículos 78.10 y 173 del CGP).

OFÍCIESE a la Fiscalía 13 Especializada de Tumaco – Fiscalía General de la Nación para que allegue copia de la investigación No. 528356000541201900082 adelantada por la muerte del señor Jesús Manuel Lozano Ortiz C.C. 1.006.596.410, en hechos ocurridos el 23

de marzo de 2019 en la vereda Mata de Plátano del municipio de Tumaco. La parte demandante deberá elaborar y acreditar el diligenciamiento del oficio.

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la aplicación **Lifesize**. Los apoderados de las partes deberán estar 15 minutos antes de la audiencia para realizar las pruebas de conectividad y recibir las instrucciones pertinentes. Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, es la siguiente:

Parte demandante: abogadoslitigantespasto1@gmail.com;

Parte demandada:

Nación – Ministerio de Defensa – Fuerza Aérea Colombiana:
notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co; sandra.melendez@buzonejercito.mil.co;

Ministerio Público: kchavez@procuraduria.gov.co

Se **RECONOCE** personería adjetiva a los siguientes abogados, en la forma y para los efectos de los poderes conferidos:

A **Diego Andrés Puentes Romero** (Doc. No. 22, expediente digital). A Mónica Dayana Durán Espejo a quien se le acepta la renuncia (Docs. Nos. 15, 19, expediente digital). Como apoderados del **Ejército Nacional**.

Finalmente, se **precisa que los demandantes** son los señores Neida Lozano Ortiz quien obra en nombre propio y presentación de Nicol Sofia Torres Lozano; Ricardo Torres Velásquez, Sandra Milena Roa Lozano, María Fernanda Roa Lozano y Delia Ortiz de Lozano, en contra de la Nación - Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, y no como se indicó en el auto admisorio (Doc. No. 8, expediente digital).

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, debe ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf. El mensaje a enviar se debe indicar: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 21 DE ABRIL DE 2023.
--

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a72b38846879566d6f0350a8b0d0e0bb5817329ca67f96dfd9bb4d9d0560f710**

Documento generado en 20/04/2023 03:22:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>